



Constancia Secretarial 1. (08/03/2024) En la fecha informo al señor Juez que el presente asunto pasa a su despacho.

Mario Fernando Eraso Burbano.
Sustanciador

Constancia Secretarial 2. (14/03/2023) En la fecha, se hace constar que la siguiente providencia se notifica en estados del 15 de marzo de 2024.

Dora Sophia Rodríguez.
Secretaria

Auto Interlocutorio No. 079
Ejecutivo de Alimentos
860013110001 2024 00023 00

Mocoa, Putumayo, catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Resalta del análisis del plenario que no es posible imprimir trámite al presente asunto por parte de esta judicatura, afirmación que encuentra respaldo en las siguientes,

CONSIDERACIONES

1.- Se presenta ante este Despacho demanda Ejecutiva de alimentos en la que la persona que funge como demandante es menor de edad, el cual se encuentra representado judicialmente por su progenitora. Este proceso primigeniamente debe ser asumido por competencia por el juez de familia en única instancia, conforme lo regula el Núm. 7 Art. 21 de la Ley 1564 de 2012.

2.- Empero lo anterior, y, estudiado el libelo introductor, se destaca que el domicilio del demandante menor de edad se encuentra asentado en el municipio de Villagarzón, Putumayo; por lo tanto, resulta pertinente aplicar las disposiciones contenidas en el Núm. 6° Art. 17 Conc. Núm. 7° Art. 21, Inc. 2° y Núm. 2° Art 28 L. 1564 de 2012, para efectos de que el conocimiento de este asunto sea asumido por el Juzgado Promiscuo Municipal de Villagarzón (R), en razón de la aplicación de los factores territorial y subjetivo, que determinan que los jueces que deben conocer y tramitar este tipo de asuntos, son los civiles municipales (promiscuo para el presente caso) en el lugar donde no haya juez de familia, aplicando la calidad de la parte (menor de edad) para fijar dicha competencia.



En consecuencia, el Juzgado de Familia del Circuito de Mocoa,

RESUELVE

PRIMERO.- RECHAZAR de plano la presente demanda por falta de competencia, conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO.- REMITIR el expediente digital al Juzgado Promiscuo Municipal de Villagarzón (R), para que proceda a dar el trámite que considere pertinente.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Juan Carlos Rosero Garcia
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f10e2e7c9b88f0969aabe2875e2e530cf8aa0af7cf3672e404adc57cb1af4445**

Documento generado en 14/03/2024 07:29:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>